



NORMAS CON IMPLICANCIA LABORAL EN EL MARCO DEL COVID-19 (Actualizado al 29 de marzo de 2021)

I. NUEVAS NORMAS DEL 16 AL 29 DE MARZO DE 2021

NORMA	DETALLE
SALUD	
Resolución Ministerial N° 389-2021/MINSA (19.03.21) Enlace: https://cutt.ly/Wx2MBgp	Aprueban el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	
Decreto Supremo N° 058-2021-PCM (27.02.21) Enlace: https://cutt.ly/4x28DK6	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. Se dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por 30 días a partir del 01 hasta el 30 de abril, y se modifica el nivel de alerta por provincia y departamento y la limitación al ejercicio de la libertad de tránsito de las personas, así como las restricciones focalizadas desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril, según el siguiente detalle: Alto: ▪ Lambayeque y Huánuco. ▪ Inmovilización social obligatoria de lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: ○ Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30%. ○ Artes escénicas en espacios abiertos: 50%. ○ Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40%. ○ Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60%. ○ Restaurantes y afines en zonas internas: hasta 50% ○ Restaurantes y afines en zonas al aire libre: hasta 60%. ○ Templos y lugares de culto: 30%. ○ Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 50%. ○ Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40%. ○ Bancos y otras entidades financieras: 60%. Muy alto: ▪ Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Moquegua, Pasco y Tacna. Asimismo, los departamentos de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, con excepción de la provincia en nivel de alerta extremo. ▪ Inmovilización social obligatoria de lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: ○ Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados): 20% ○ Artes escénicas en espacios abiertos: 30% ○ Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% ○ Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% ○ Restaurantes en zonas internas: 30% ○ Restaurantes en zonas al aire libre: 40%

	- o Templos y lugares de culto: 20% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 40% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 30% - o Enseñanza cultural en espacios abiertos: 40% - o Bancos y otras entidades financieras: 50% - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: 50% a 100%. Extremo: ▪ Las provincias de Huaylas de Ancash; Andahuaylas de Apurímac; Huamanga de Ayacucho; Cusco de Cusco; Ica de Ica; Chupaca y Chanchamayo de Junín; Trujillo y Pacasmayo de La Libertad; Barranca, Huaura y Huarochirí de Lima; Alto Amazonas de Loreto; Tambopata de Madre de Dios; Piura de Piura; Puno de Puno; Moyobamba de San Martín; Tumbes de Tumbes; y, Coronel Portillo de Ucayali. ▪ Inmovilización social obligatoria de lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, y, los domingos todo el día. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados): 0% - o Artes escénicas (espacios abiertos): 20% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40% - o Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): 30% - o Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 30% - o Templos y lugares de culto: 0% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 30% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% - o Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 40% (previa cita) - o Enseñanza cultural en espacios abiertos: 20% - o Bancos y otras entidades financieras: 40% - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - o Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas. ▪ Listado de actividades económicas permitidas en este nivel: - o Agricultura, pecuario, caza y silvicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Pesca y acuicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Energía, hidrocarburos y minería: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Manufactura primaria y no primaria: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Construcción: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística). - Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información. - o Comercio: - Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas. - Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. - o Servicios a la ciudad: - Evacuación de aguas residuales. - Captación, tratamiento y distribución de agua. - Actividades de prevención de riesgos de desastres. - Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes. - Limpieza y recojo de residuos sólidos. - o Servicios generales: - Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. - Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias. - o Servicios básicos: - Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial.
--	--

	- Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas. - Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje. - Transporte de caudales. - Servicios de almacenamiento en general. - Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje. - Actividades aeronáuticas no comerciales. - Actividades relacionadas al transporte aéreo. - Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery). - Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico. - Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados. - Entrega de inmuebles y servicios post venta. - Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva). - Actividades postales y de mensajería. - Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias. - Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión. - Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery. - Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección. - Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos. - Medios de comunicación. - Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas. - Servicios funerarios. - Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza. - Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores. - Servicios notariales. - Servicios de reciclaje. - Actividades de envase y empaque. - Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general. - Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares. - Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles. - Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros). - Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi. - Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos. - Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores. - Producción audiovisual para medios de comunicación. - Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música - Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud. o Servicios complementarios: - Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo. - Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley. - Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.
--	---

	- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas. - Actividades de las sedes centrales. - Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines. - Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles. - Actividades de seguridad privada. - Servicios de transporte. - Venta y distribución de medios de comunicación impresos. - Actividades para la organización de procesos electorales. - Actividades de servicio de sistemas de seguridad. - Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo. Asimismo, se suspende, desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de Reino Unido, Sudáfrica y/o Brasil, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los 14 días calendarios. Del mismo modo, se establecen restricciones focalizadas por semana santa, que consiste en disponer la inmovilización obligatoria de todas las personas a nivel nacional desde 01 hasta el 04 de abril, estando prohibido el uso de vehículos particulares, y permitiendo el traslado a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes. El presente decreto supremo entra en vigor a partir del 29 de marzo de 2021.
--	---

II. REPORTE INFORMATIVO LABORAL DEL 15 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE MARZO DE 2021

PODER EJECUTIVO	
Número de Norma	Contenido
Decreto Urgencia N° 026-2020 (15.03.20) Enlace: https://bit.ly/3btZbsH	Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Establece disposiciones para la aplicación del trabajo remoto, y la licencia con goce cuando este no sea compatible (art. 16-23), así como el subsidio de ESSALUD a los diagnosticados con el virus (art. 24-29).
Decreto Urgencia N° 029-2020 (20.03.20) Enlace: https://bit.ly/3apk2fG	Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana. Establece la modificación de turnos y horarios de la jornada laboral (art. 25), además de licencia con goce sujeta a compensación y otras medidas para el sector público y privado (art. 26-27).
Decreto Urgencia N° 033-2020 (27.03.20) Enlace: https://bit.ly/2xEg0Tq	Establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19. Establece medidas compensatorias a favor de los trabajadores (art. 9-13) y subsidio para el pago de planilla del sector privado orientado a la preservación del empleo del 35% (art. 14-16).
Decreto Urgencia N° 034-2020 (01.04.20) Enlace: https://bit.ly/2Vq9hFp	Establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas de hasta S/ 2,000.00 soles (art. 2).
Decreto Urgencia N° 035-2020 (03.04.20) Enlace: https://bit.ly/2XU2cPi	Establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como, para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria como consecuencia del COVID-19. Señala disposiciones complementarias para el subsidio del pago de planilla (art.14-16), y sobre el retiro extraordinario del AFP (disposiciones complementarias finales).
Decreto Urgencia N° 038-2020 (14.04.20) Enlace: https://bit.ly/2KqalDc	Establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas. Se establece medidas para preservar el empleo, y excepcionalmente que se puede utilizar la suspensión perfecta de labores (art. 3-4), además para los ingresos y la protección social, como el retiro de fondo de pensiones y CTS (art. 4-11).
Decreto Legislativo N° 1468 (23.04.20) Enlace: https://bit.ly/3bC3L8z	Establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Señala disposiciones para el acceso al trabajo remoto o licencia con goce, que la compensación no afecte las condiciones de salud, así como la extensión de estas medidas de protección a los familiares hasta con 4° consanguinidad o 2° afinidad que tengan a su cargo a una persona con discapacidad o que pertenezca al grupo de riesgo (art. 4.7).
Decreto Legislativo N° 1474 (03.05.20) Enlace: https://bit.ly/3b5wHEN	Fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Establece disposiciones para su protección en materia laboral y de seguridad social, como el que no se perjudica el cálculo de las pensiones, además, en el sector público se incluye a personas que tienen a su cargo personas mayores, o hayan sido diagnosticadas con COVID-19 y se encuentren en recuperación, entre otras medidas para el sector privado (art. 10).
Decreto Legislativo N° 1498 (10.05.20) Enlace: https://bit.ly/3dy4R5J	Otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19. Señala disposiciones donde el MPTE emite gratuitamente el certificado, su implementación hasta por 12 meses, y sobre la validez del documento (art. 2-4). El plazo para reglamentar es de 30 días.

Decreto Legislativo N° 1499 (10.05.20) Enlace: https://bit.ly/2WLiQYD	Establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19. Establece medidas para facilitar las comunicaciones y gestiones de las relaciones individuales y colectivas, como modificaciones de estatutos y designaciones, entre otros, por medios digitales (art.3-4). En materia SST, suspender la realización de exámenes médicos ocupacionales (solo para quienes no tienen uno el último año), prórroga de la vigencia de los exámenes periódicos, resaltándose que no exime de las obligaciones contenidas RM 239-2020-MINSA (art.6). Culminada la emergencia sanitaria, realizar auditorías al sistema de gestión SST en 90 días, y prórroga de representantes ante el Comité SST (art. 8-9). En materia inspectiva, el inspector tiene la facultad de imponer el cierre temporal, la cual tiene vigencia hasta que finalice el estado de emergencia (art. 11), y creación de un Plan de Recuperación para MYPES sobre la reprogramación de pagos de obligaciones socio laborales (art. 12). Regula facilidades para la atención de familiares con diagnóstico de COVID-19 o que están en grupo de riesgo (art. 14-18). Medidas relativas al pago, donde el realizado fuera del sistema financiero se presume no efectuado salvo prueba en contrario (art. 20.2). Señala que el D. Leg. se mantiene vigente durante el estado de emergencia (excepto el art. 10), otras disposiciones tienen vigencia permanente (art. 20, 1-2-3 disposición complementaria modificatoria), y lo previsto en materia de conciliación administrativa en materia de inspección entra en vigencia 180 días hábiles de publicada la norma, que establece esta conciliación obligatoria previo al inicio de las actuaciones inspectivas. Finalmente, se efectúa modificaciones en la Ley de Trabajadoras del Hogar, como el contrato de trabajo, remuneración, edad mínima, y ambiente seguro y saludable libre de discriminación y acoso.
Decreto Legislativo N° 1505 (11.05.20) Enlace: https://bit.ly/3fxs9ue	Establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Establece medidas excepcionales hasta el 31.12.2020 para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, como trabajo remoto, reducir jornada laboral, modificar horario de trabajo, EPPS, vigilar la salud, capacitaciones que no irroguen gasto (art. 2-3), así como compensación de horas de licencias con goce y trabajo en sobretiempo (art. 4).
Decreto Legislativo N° 1512 (11.05.20) Enlace: https://bit.ly/2YZk7EC	Establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19. Establece disposiciones para que las universidades den por concluida de manera anticipada la formación de médicos residentes (último año de determinadas especialidades), y contratar bajo el régimen CAS a los profesionales que culminaron el programa de Residentado Médico (art. 2-4).
Decreto Urgencia N° 063-2020 (28.05.20) Enlace: https://cutt.ly/gvFk2Yt	Dispone el apoyo solidario de los funcionarios servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19. Esto es aplicable para el Presidente de la República y otros funcionarios, cuyo ingreso sea igual o mayor a S/ 15,000.00 (art. 2), con una reducción progresiva de 10% y 15% (art. 3).
Decreto Urgencia N° 069-2020 (17.06.20) Enlace: https://cutt.ly/1uDfaG8	Establece alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, el cual autorizaba el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud, y se establece que este tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
Decreto Urgencia N° 072-2020 (24.06.20) Enlace: https://cutt.ly/YiyMdw2	Modifica el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.
Decreto Urgencia N° 076-2020 (30.06.20)	Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas. Este tiene como objetivo promover el

Enlace: https://cutt.ly/Ci4u7EJ	financiamiento de las MYPES de dicho Sector, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de las operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y disminución de liquidez.
Decreto Urgencia N° 077-2020 (02.07.20) Enlace: https://cutt.ly/soH7NYV	Establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y dictan otras disposiciones.
Decreto Urgencia N° 078-2020 (02.07.20) Enlace: https://cutt.ly/7oH6hSq	Establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público. Establece disposiciones como exonerar la desvinculación de servidores y trabajadores del sector público que sean desvinculados de su entidad, sin que se haya efectuado la compensación de horas prevista en el DU 026-2020 (art. 2). Se crea el registro de servidores con horas pendientes de compensación (art. 5), y la aplicación del presente decreto de urgencia a las modalidades formativas.
Decreto Urgencia N° 087-2020 (24.07.20) Enlace: https://cutt.ly/bsRtA1Q	Dicta medidas extraordinarias para la continuidad de la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y la contratación de otros bienes y servicios, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
Decreto Urgencia N° 090-2020 (03.08.20) Enlace: https://cutt.ly/Vdmot3f	Establece medidas excepcionales y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para afrontar la pandemia por la COVID -19. Dispone la reanudación de las actividades de los internos de ciencias de la salud durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 a partir del 15 de agosto, otorgándose los Equipos de Protección Personal (EPP), un estipendio equivalente a la remuneración mínima, entre otros (art. 2). Asimismo, establece medidas complementarias para el cierre de brechas de recursos humanos en salud (art. 3).
Decreto Urgencia N° 100-2020 (27.08.20) Enlace: https://cutt.ly/efk7wc2	Dictan medidas para la convocatoria y celebración de Juntas de Accionistas y Asambleas no presenciales o virtuales. Se autoriza excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las reguladas por los Decretos de Urgencia N° 056-2020 y N° 075-2020. La inscripción de acuerdos del acta respectiva se presenta ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) (art. 2).
Decreto de Urgencia N° 127-2020 (01.11.20) Enlace: https://cutt.ly/KgPSQty	Establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones. Se dispone la aplicación del trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2020, y se reconoce el derecho a la desconexión digital durante los días de descanso, licencia y periodos de suspensión de la relación laboral (Disposición Complementaria Modificatoria y Final).
Decreto Urgencia N° 004-2021 (19.01.21) Enlace: https://cutt.ly/2jHhb3y	Establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas. Dispone, entre otras, la contratación de personal de salud bajo modalidad CAS mientras dure la Emergencia Sanitaria, así como transferencias para el otorgamiento de prestaciones de Salud para los trabajadores comprendidos en la suspensión perfecta de labores y la Prestación Económica de Protección Social de Emergencia.
Decreto de Urgencia N° 007-2021 (28.01.21) Enlace: https://cutt.ly/QksHw5A	Amplía el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 creado por la Ley N° 31050 Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19. Se dispone, de forma excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2021 el plazo de acogimiento al Programa de Garantías señalado (art. 1).
Decreto de Urgencia N° 009-2021 (30.01.21)	Dicta medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera para crear y gestionar el Padrón Nacional de Vacunación Universal

Enlace: https://cutt.ly/6ksV2XT	contra la COVID-19 y otras disposiciones complementarias. Se crea el Padrón Nacional de Vacunación Universal, el cual estará a cargo del Ministerio de Salud (MINSA) y se aprobará mediante resolución ministerial en un plazo máximo de 5 días (art. 2), y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
Decreto de Urgencia N° 019-2021 (12.02.21) Enlace: https://cutt.ly/sk2d1ct	Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19. Se dispone la creación del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) (art. 2), y su vigencia hasta el 30 de junio de 2021, salvo lo dispuesto en el artículo 6, que se sujeta a los plazos previstos en dicha disposición.
Decreto de Urgencia N° 026-2021 (06.03.21) Enlace: https://cutt.ly/FzCekQR	Establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú. Establece como plazo de acogimiento para la reprogramación hasta el 15 de julio de 2021 (art. 4.1).
Decreto de Urgencia N° 028-2021 (06.03.21) Enlace: https://cutt.ly/TzCqX3c	Establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el financiamiento del Programa Trabaja Perú.
Decreto de Urgencia N° 029-2021 (07.03.21) Enlace: https://cutt.ly/4zCubX4	Establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE). Establece como plazo de acogimiento para la reprogramación hasta el 15 de julio de 2021 (art. 4.1).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Número de Norma	Contenido
Ley N° 31017 (01.05.20) Enlace: https://bit.ly/3fmloLF	Establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020. Establece disposiciones para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones (art. 2).
Ley N° 31022 (03.06.20) Enlace: https://cutt.ly/9yX96mP	Preserva el carácter intangible del retiro extraordinario de fondos del Sistema Privado de Pensiones de la Ley N° 31017. Precisa que incorpora el artículo 3 a la Ley N° 31017 y una Cuarta disposición complementaria final.
Ley N° 31025 (18.06.20) Enlace: https://cutt.ly/vuDfHsQ	Incorpora a la enfermedad causada por el COVID-19 dentro del listado de enfermedades profesionales de los servidores de la salud. De este modo, incorpora la Sexta Disposición Complementaria a la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
Ley N° 31039 (26.08.20) Enlace: https://cutt.ly/8fk8LWE	Regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, que laboral en el MINSA, organismos públicos, gobiernos regionales y ESSALUD. Dispone transitoriamente la contratación directa e inmediata bajo el régimen CAS del personal de salud que se encuentran bajo la modalidad de servicio de terceros (locación de servicios) (Disposición Complementaria Transitoria).
Ley N° 31047 (01.10.20) Enlace: https://cutt.ly/Lf8AQqA	Ley de las trabajadoras y trabajadores del hogar.
Ley N° 31051 (08.10.20) Enlace: https://cutt.ly/JggJMnx	Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria.
Resolución del Congreso N° 001-2020-2021-CR (10.11.20) Enlace: https://cutt.ly/9g87QTd	Declaran la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y la vacancia de la Presidencia de la República.
Ley N° 31068 (18.11.20)	Faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19. Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados

Enlace: https://cutt.ly/xhwoDVg	que, hasta el 31 de octubre, no cuenten con acreditación de aportes por al menos 12 meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta 4 UIT.
Ley N° 31083 (04.12.20)	Establece un régimen especial facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley N° 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
Enlace: https://cutt.ly/ghSN4o8	
Ley N° 31084, 31085 y 31087 (06.12.20)	Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021 respectivamente.
Enlace: https://cutt.ly/ehS1RzL	
Ley N° 31087 (06.12.20)	Deroga la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y el Decreto de Urgencia N° 043-2019 que modifica la Ley N° 27360 para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
Enlace: https://cutt.ly/ghS11EW	
Resolución Legislativa N° 31090 (17.12.20)	Aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 en el marco del 45° Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
Enlace: https://cutt.ly/6hXop0j	
Ley N° 31091 (18.12.20)	Garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.
Enlace: https://cutt.ly/khXpxWR	
Ley N° 31110 (31.12.20)	Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego agroexportador y agroindustrial. Se regula, entre otros, el régimen laboral agrario, derecho preferencial de contratación, condiciones de trabajo, seguro de salud y accidentes de trabajo, y mejora de las condiciones de trabajo a través del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.
Enlace: https://cutt.ly/QjlaGz	
Ley N° 31114 (23.01.21)	Deroga el Decreto de Urgencia N° 014-2020 Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público.
Enlace: https://cutt.ly/aksnK6Q	
Ley N° 31115 (23.01.21)	Deroga los artículos 2, 3, 4 y 13 la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público. Se restituye las normas derogadas contenidas en la Ley N° 24041, así como el literal n) del artículo 8.1 y el artículo 27.2 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 (Única Disposición Complementaria Final).
Enlace: https://cutt.ly/aksnBfZ	
Ley N° 31122 (10.02.21)	Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud en casos de emergencia sanitaria. Se modifica el artículo 40 de la Constitución.
Enlace: https://cutt.ly/8k2spmO	
Ley N° 31125 (19.02.21)	Declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma. La declaración de emergencia se da por el periodo de 12 meses, contados a partir de la vigencia de la Ley (art. 2).
Enlace: https://cutt.ly/dljwl2U	
Ley N° 31129 (04.03.21)	Reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud en el marco de la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
Enlace: https://cutt.ly/3ztqbGV	
Ley N° 31131 (09.03.21)	Establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Entre otros, dispone la eliminación de la temporalidad sin causa y la prohibición de contratación bajo el régimen CAS (art. 4).
Enlace: https://cutt.ly/jzCozDR	

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM	
Número de Norma	Contenido
Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15.03.20)	Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Autoriza la circulación a las personas que presten servicios de bienes esenciales (art. 4).
Enlace: https://bit.ly/2XPpplE	

Decreto Supremo N° 046-2020-PCM (18.03.20) Enlace: https://bit.ly/3aveZu2	Precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.
Decreto Supremo N° 051-2020-PCM (27.03.20) Enlace: https://bit.ly/3asxjnE	Amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.
Decreto Supremo N° 053-2020-PCM (30.03.20) Enlace: https://bit.ly/2XPHgca	Modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Se exceptúa de la inmovilización obligatoria a personas para el desarrollo de determinadas actividades.
Decreto Supremo N° 064-2020-PCM (10.04.20) Enlace: https://bit.ly/2VLBSnQ	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020.
Decreto Supremo N° 075-2020-PCM (25.04.20) Enlace: https://bit.ly/2YUul3U	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo del 2020.
Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (10.05.20) Enlace: https://bit.ly/2SUp2mi	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, desde el 11 hasta el 24 de mayo del 2020. Asimismo, establece que las personas podrán circular para la prestación y a acceso a servicios y bienes esenciales, y para las actividades comprendidas en las 4 fases para la reanudación de actividades (DS 080-2020-PCM) (art. 2). Además, disposiciones para el transporte urbano y vehículos particulares, igualmente, la desinfección previa, y uso de guantes y mascarillas (art. 3-6). Del mismo modo, desplazamientos fuera del domicilio para niño y adolescentes (-14 años), y especificaciones para personas del grupo de riesgo (65 años), quienes en caso desean concurrir a trabajar, pueden suscribir una DJ conforme las disposiciones del MTPE (art. 7-8).
Fe de Erratas Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (11.05.20) Enlace: https://bit.ly/2LISn4Y	Modifica los artículos 5 y 6, señalando que no es obligatorio el uso de guantes, y que la distancia social es de 1 metro.
Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (23.05.20) Enlace: https://bit.ly/2TwqPhZ	Establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Establece disposiciones como la prórroga del Estado de Emergencia Nacional desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio del 2020 (art.2-3), en relación a personas del grupo de riesgo, se prioriza el trabajo remoto, y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios, se sujetan a las disposiciones emitidas a la fecha (art. 12.3), el sector público podrá reiniciar actividades hasta un 40% de su capacidad, y se extienden las actividades productivas permitidas (anexo).
Decreto Supremo N° 116-2020-PCM (26.06.20) Enlace: https://cutt.ly/Si8g9ES	Establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Establece disposiciones como la prórroga del Estado de Emergencia Nacional desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del 2020 (art. 1), una cuarentena focalizada de los niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional; asimismo, se dispone continuar con el aislamiento social obligatoria (cuarentena) de las regiones de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash (art. 2).

	Igualmente, se dispone la inmovilización social obligatoria desde las 22:00 a las 4:00 horas, excepto en las regiones antes comentadas, que será desde 20:00 a las 4:00 horas y el día domingo todo el día (art. 3). Se mantiene la priorización de la modalidad de trabajo remoto para las personas en grupo de riesgo, quienes en caso deseen retornar a labores presenciales de forma voluntaria, se sujetan a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes (art. 8). Señala que las entidades del sector público desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptan las medidas pertinentes (art. 10).
Decreto Supremo N° 129-2020-PCM (25.07.20) Enlace: https://cutt.ly/asRsHi7	Modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia de La Convención del departamento de Cusco. De este modo, modificar los artículos 2.2 y 3.1 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.
Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (31.07.20) Enlace: https://cutt.ly/1dmqf5F	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificando los artículos 2.2 y 3.1 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM. Establece disposiciones como la prórroga del Estado de Emergencia Nacional desde el 01 hasta el 31 de agosto del 2020 (art. 1). Se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac. Asimismo, se mantiene la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, excepto de las regiones previamente señaladas, que rige desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente y el domingo todo el día (art. 2).
Decreto Supremo N° 139-2020-PCM (12.08.20) Enlace: https://cutt.ly/0d559Er	Modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM. Se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín y Madre de Dios, en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, en las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco, La Convención, Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Barranca, Huaura, Cañete y Huaral del departamento de Lima, en las provincias de Virú, Pacasmayo, Chepén y

	Ascope del departamento de La Libertad, y en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Asimismo, se mantiene la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, así como el domingo todo el día hasta las 04:00 horas del día siguiente (art. 1 y 2). Se encuentran prohibidas las reuniones sociales incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, por razones de salud y evitar el incremento de los contagios (art. 3). Se prohíbe que las personas de riesgo reciban visitas en su domicilio y evitar el contacto físico con las personas que se desplazan afuera de su domicilio (art. 5).
Decreto Supremo N° 146-2020-PCM (28.08.20) Enlace: https://cutt.ly/Pflqrkk	Modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, del 01 al 30 de setiembre de 2020. Se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada) en los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna; y de las provincias de Bagua, Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, las provincias de Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash, la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, las provincias de Camaná, Islay, Cailloma y Castilla del departamento de Arequipa, las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho, las provincias de Cajamarca y Jaén del departamento de Cajamarca, las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, las provincias de Huánuco, Leoncio Prado, Puerto Inca y Humalíes del departamento de Huánuco, las provincias de Ica, Pisco, Nasca y Palpa del departamento de Ica, las provincias de Huancayo, Satipo y Chanchamayo del departamento de Junín, las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Sánchez Carrión y Virú del departamento de La Libertad, las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima, la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios y las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Asimismo, se mantiene dicha inmovilización social de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, así como el domingo todo el día hasta las 04:00 horas del día siguiente. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente obligatorio para la prestación de servicios básicos, agregándose el servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery) (art. 1 y 2). Se encuentran prohibidas las reuniones sociales incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, por razones de salud y evitar el incremento de los contagios (art. 3). Se prohíbe que las personas de riesgo reciban visitas en su domicilio y evitar el contacto físico con las personas que se desplazan afuera de su domicilio (art. 4). Se ratifica lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional las personas en grupos de riesgo, como los adultos mayores de 65 años y los que presenten comorbilidades, no pueden salir de su domicilio, y, excepcionalmente, lo podrán hacer conforme lo señalado en las citadas normas y no deben recibir visitas en su domicilio debiendo evitar el contacto físico con las personas que se desplazan fuera del domicilio.
Decreto Supremo N° 151-2020-PCM (17.09.20)	Modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves

Enlace: https://cutt.ly/8fHDFE	circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM. Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios que regirá desde el lunes 21 de setiembre de 2020, desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna; y las provincias de Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, las provincias de Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash, la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho, la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca, la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, las provincias de Huánuco, Leoncio Prado y Puerto Inca del departamento de Huánuco, las provincias de Ica y Pisco del departamento de Ica, las provincias de Huancayo y Satipo del departamento de Junín, la provincia de Huaral del departamento de Lima, la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios y las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige de lunes a sábado desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, y los días domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente.
Decreto Supremo N° 156-2020-PCM (26.09.20) Enlace: https://cutt.ly/xf00Os4	Modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM. Se prorroga la Emergencia Nacional desde el 01 al 31 de octubre de 2020. Asimismo, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de las provincias de Abancay del departamento de Apurímac; Huamanga del departamento de Ayacucho; y, Huánuco del departamento de Huánuco, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige de lunes a sábado desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, y los días domingo todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente. Del mismo modo, el domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente, se encuentra prohibida, a nivel nacional, la circulación de vehículos particulares. Igualmente, se permite la práctica deportiva, individual o en pareja, en los parques, centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), como una manera de promover la salud mental y física de la población, siempre que no implique contacto físico y se respete el distanciamiento social.
Decreto Supremo N° 162-2020-PCM (03.10.20) Enlace: https://cutt.ly/Pgp88TK	Modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM. Se dispone la inmovilización desde las 23:00 hasta las 4:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, con excepción de los departamentos de Cusco, Puno, Moquegua y Tacna, y las provincias de Abancay del departamento de Apurímac, Huamanga del departamento de Ayacucho y Huánuco del Departamento de Huánuco, que mantiene la inmovilización el domingo todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente. Se mantiene la prohibición de vehículos particulares todo el domingo (art. 1). Señala la posibilidad de que las personas del grupo de riesgo, como los adultos mayores de 65 años y quienes presenten comorbilidades, pueden realizar

	caminatas cerca de su domicilios y por periodos de tiempo, así como para otras actividades como atención médica, ante una emergencia, urgencia o para asistir a una cita médica; así como, para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello, para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, o de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física (art. 2).
Decreto Supremo N° 165-2020-PCM (08.10.20) Enlace: https://cutt.ly/jggVuUF	Modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM Y N° 162-2020-PCM. Establece que las personas del grupo de riesgo, así como los adultos mayores de 65 años, pueden salir de sus domicilios en caso lo requieran, pero con el debido cuidado y siguiendo las medidas dispuestas por la Autoridad Sanitaria Nacional (art. 1).
Decreto Supremo N° 174-2020-PCM (29.10.20) Enlace: https://cutt.ly/2gUUAARt	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Se dispone la prórroga desde el 1 al 30 de noviembre de 2020 (art. 1).
Resolución Suprema N° 144-2020-PCM (10.11.20) Enlace: https://cutt.ly/Tg87oES	Aceptan renuncia del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
Resolución Suprema N° 154-2020-PCM (10.11.20) Enlace: https://cutt.ly/1g87tGt	Aceptan renuncia del Presidente del Consejo de Ministros.
Resolución Suprema N° 155-2020-PCM (12.11.20) Enlace: https://cutt.ly/eg4e56g	Nombran Presidente del Consejo de Ministros.
Resolución Suprema N° 155-2020-PCM (12.11.20) Enlace: https://cutt.ly/Jg4rfsh	Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
Decreto Supremo N° 180-2020-PCM (14.11.20) Enlace: https://cutt.ly/pg4fAdL	Modifican el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM N° 135-2020-PCM N° 139-2020-PCM N° 146-2020-PCM N° 151-2020-PCM N° 156-2020-PCM N° 162-2020-PCM N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM. Se levanta la prohibición del uso de automóviles particulares (artículo 3).
Resolución Suprema N° 183-2020-PCM (17.11.20) Enlace: https://cutt.ly/bhwofUH	Aceptan renuncia del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
Resolución Suprema N° 193-2020-PCM (17.11.20) Enlace: https://cutt.ly/YhwokxM	Aceptan renuncia del Presidente del Consejo de Ministros.
Resolución Suprema N° 194-2020-PCM (19.11.20)	Nombran Presidenta del Consejo de Ministros.

Enlace: https://cutt.ly/Qhwan5p	
Resolución Suprema N° 203-2020-PCM (19.11.20) Enlace: https://cutt.ly/chwalBR	Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (30.11.20) Enlace: https://cutt.ly/phzyy0l	Declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Se dispone la prórroga del 1 al 31 de diciembre (art. 1). Se dispone la inmovilización social obligatoria de 24 horas hasta que se determine su alta médica de las personas afectadas por COVID-19 (art. 6). Se dispone la inmovilización de todas las personas desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, de lunes a domingo a nivel nacional (art. 8.1) y no se aplican dichas limitaciones a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, debiendo cumplir con el Plan para la Vigilancia COVID-19 en el trabajo. Las disposiciones normativas de los decretos derogados mantienen su vigencia en lo que corresponda, sustituyendo la referencia a las disposiciones del presente decreto (Disposición Complementaria Modificatoria). Se deroga los Decretos Supremos N°s 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y el sub numeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM (Disposición Complementaria Derogatoria).
Decreto Supremo N° 194-2020-PCM (17.12.20) Enlace: https://cutt.ly/khXuCHU	Restringe el tránsito de vehículos particulares los días 24 25 y 31 de diciembre de 2020; así como el día 01 de enero de 2021 y declara feriado no laborable el día 24 de diciembre de 2020.
Resolución Ministerial N° 373-2020-PCM (18.12.20) Enlace: https://cutt.ly/zhXo72d	Conforman el Grupo de Trabajo denominado Apoyo a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19. Este grupo tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2021 (art. 11).
Decreto Supremo N° 201-2020-PCM (21.12.20) Enlace: https://cutt.ly/JhMYAPs	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. Se dispone la prórroga del 01 al 31 de enero de 2021 (art. 1). A partir del 22 de diciembre de 2020 la 04 de enero de 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde la 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente (art. 2). Del mismo modo, se reduce el aforo en centros comerciales al 40%, y se restringe el uso de zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar (art. 3).
Decreto Supremo N° 202-2020-PCM (22.12.20) Enlace: https://cutt.ly/KkQJPkB	Modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM. Se modifica el artículo 8.8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y los artículos 3.1 y 3.2 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM.

Decreto Supremo N° 206-2020-PCM (30.12.20) Enlace: https://cutt.ly/SkQLcCX	Modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 202-2020-PCM.
Decreto Supremo N° 207-2020-PCM (31.12.20) Enlace: https://cutt.ly/8jlazc6	Establece medidas sanitarias para prevenir la propagación en el territorio nacional de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2. Se dispone, a partir del 4 de enero de 2021, la cuarentena obligatoria por 14 días calendarios para todos los peruanos, extranjeros residentes en el Perú y extranjeros visitantes, que ingresen al territorio nacional por vía de transporte internacional, independientemente del país de procedencia (art. 1). Asimismo, se aplicará pruebas de antígeno a peruanos y extranjeros que ingresen al país, entre el 1 y 3 de enero, y aquellos cuyo resultado sea positivo, ingresarán a aislamiento obligatorio por 14 días en la Villa Panamericana u otro centro de aislamiento temporal (art. 2).
Decreto Supremo N° 001-2021-PCM (07.01.21) Enlace: https://cutt.ly/rjlhyNN	Declara el Año 2021 como el “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.
Decreto Supremo N° 002-2021-PCM (14.01.21) Enlace: https://cutt.ly/zjEvgwe	Modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM. Se aprueba el nivel de alerta (moderado, alto y muy alto) por departamentos, la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y las restricciones focalizadas, hasta el 31 de enero de 2021, según el siguiente detalle: Moderado: ▪ Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Loreto, San Martín, y Ucayali. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas. ▪ Restricciones focalizadas: ○ Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en espacios cerrados: 40% ○ Artes escénicas en espacios abiertos: 60% ○ Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 50% ○ Restaurantes en zonas internas: 60% ○ Restaurantes en zonas al aire libre: 70% ○ Templos y lugares de culto: 30% Alto: ▪ Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, La Libertad, Lima Metropolitana, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, Tumbes. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares los días domingo. ▪ Restricciones focalizadas: ○ Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30% ○ Artes escénicas en espacios abiertos: 50% ○ Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40% ○ Restaurantes en zonas internas: 50% ○ Restaurantes en zonas al aire libre: 60% ○ Templos y lugares de culto: 20% Muy alto: ▪ Ancash, Ica, Junín, Lambayeque, Piura, Tacna, y provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos del departamento de Lima. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares e inmovilización social obligatoria los días domingo. ▪ Restricciones focalizadas: ○ Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 20% ○ Artes escénicas en espacios abiertos: 40% ○ Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 30% ○ Restaurantes en zonas internas: 40% ○ Restaurantes en zonas al aire libre: 50%

	o Templos y lugares de culto: 10%
Decreto Supremo N° 008-2021-PCM (27.01.21) Enlace: https://cutt.ly/NksDCJh Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM (28.01.21) Enlace: https://cutt.ly/YksGWSP	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM. Se prorroga por 28 días hasta el 1 de febrero, excepcionalmente el uso de vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, y se precisa que entrará en vigencia a partir del 31 de enero. Se detalla que podrán realizarse transacciones virtuales y entregas a domicilio (delivery), así como cerrar 2 horas antes del inicio de la inmovilización obligatoria, con excepción del nivel de alerta extrema, que cerrará como máximo a las 18:00 horas, y finalmente, se precisa que las actividades económicas no contempladas rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes. Se modifican las regiones con nivel de alerta y se disponen restricciones hasta el 14 de febrero, y se según el siguiente detalle: Alto: ▪ Piura, Loreto, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Ucayali y Madre de Dios. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30% - o Artes escénicas en espacios abiertos: 50% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40% - o Restaurantes en zonas internas: 50% - o Restaurantes en zonas al aire libre: 60% - o Templos y lugares de culto: 20% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 50% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40% - o Bancos y otras entidades financieras: 50% Muy alto: ▪ Tumbes, Amazonas, Cajamarca, Ayacucho, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares e inmovilización social obligatoria los días sábado y domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% - o Restaurantes en zonas internas: 0% - o Restaurantes en zonas al aire libre: 30% - o Templos y lugares de culto: 0% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% - o Bancos y otras entidades financieras: 50% - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% Extremo: ▪ Lima, Provincia Constitucional del Callao, Ancash, Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ica y Apurímac. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas. ▪ Se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas, así como la salida peatonal por 1 hora como máximo en lugares cercanos al domicilio entre las 06:00 y 18:00 horas. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares todos los días. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0%. - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 0%. - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40%. - o Restaurantes y afines (zonas internas o al aire libre): 0%. - o Templos y lugares de culto: 0%. - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0%. - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0%. - o Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 0%. - o Enseñanza deportiva y cultural: 0%. - o Bancos y otras entidades financieras: 40%.

	o Transporte interprovincial de pasajeros (aéreo y terrestre): 0%, excepto en los vuelos que aterrizan y despegan de la Provincia Constitucional del Callao, cuya regulación será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. FE DE ERRATAS: Se dispone que el presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 31 de enero, con excepción del artículo 7, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
Decreto Supremo N° 011-2021-PCM (30.01.21) Enlace: https://cutt.ly/LksLYQm	Modifica el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias. Se modifica el segundo párrafo del artículo 3.2 del Decreto Supremo N° 201-2020 y modificación por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera: <i>"En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de alerta extremo, donde cerrarán como máximo a las 18:00 horas. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que solo rigen las actividades señaladas en el anexo del presente decreto supremo".</i> Asimismo, incorpora un anexo al Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, que precisa las actividades permitidas en el nivel de alerta extremo.
Decreto Supremo N° 017-2021-PCM (06.02.21) Enlace: https://cutt.ly/Akm42Xs	Incorpora el departamento de Loreto al Nivel de Alerta Muy Alto y algunas provincias de los departamentos de Puno y Loreto al Nivel de Alerta Extremo del nivel de alerta por departamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y modificatoria. Se dispone su entrada en vigor a partir del 8 de febrero de 2021 (art. 3).
Decreto Supremo N° 021-2021-PCM (09.02.21) Enlace: https://cutt.ly/Dk2i8VW	Aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales. Se aprueba 9 procedimientos administrativos estandarizados (art. 2), y se establece que entra en vigor a los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación (Primera Disposición Complementaria Final).
Decreto Supremo N° 023-2021-PCM (13.02.21) Enlace: https://cutt.ly/Zk2k4kL	Aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias. Se modifica el nivel de alerta por provincia y departamento y la limitación al ejercicio de la libertad de tránsito de las personas, así como las restricciones focalizadas hasta el 28 de febrero, según el siguiente detalle: Moderado: ▪ Madre de Dios. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en espacios cerrados: 40% - o Artes escénicas en espacios abiertos: 60% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% - o Restaurantes y afines en zonas internas: 60% - o Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 70% - o Templos y lugares de culto: 30% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 60% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 50% - o Bancos y otras entidades financieras: 50% Alto: ▪ Piura, San Martín y Ucayali. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas:

	- o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30% - o Artes escénicas en espacios abiertos: 50% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% - o Restaurantes en zonas internas: 50% - o Restaurantes en zonas al aire libre: 60% - o Templos y lugares de culto: 20% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 50% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40% - o Bancos y otras entidades financieras: 50% Muy alto: ▪ Lambayeque, La Libertad, Tumbes. Asimismo, los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, con excepción de las provincias en nivel de alerta extremo. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares e inmovilización social obligatoria los días sábado y domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% - o Restaurantes en zonas internas: 0% - o Restaurantes en zonas al aire libre: 30% - o Templos y lugares de culto: 0% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% - o Bancos y otras entidades financieras: 50% - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% Extremo: ▪ Las provincias de Utcubamba de Amazonas; Santa de Ancash; Arequipa, Camaná, Islay y Caylloma de Arequipa; Abancay de Apurímac; Huamanga de Ayacucho; Cutervo de Cajamarca; Canchis y la Convención de Cusco; Huancavelica de Huancavelica; Huánuco de Huánuco; Ica, Chinchipe y Pisco de Ica; Huancayo, Tarma, Yauli y Chanchamayo de Junín; Lima Metropolitana, Huaura, Cañete, Barranca y Huaral de Lima; Maynas y Ramón Castilla de Loreto; Ilo de Moquegua; Pasco de Pasco; Puno de Puno; Tacna de Tacna; y la Provincia Constitucional del Callao. ▪ Inmovilización social obligatoria desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas. ▪ Se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas, así como la salida peatonal por 1 hora como máximo en lugares cercanos al domicilio entre las 06:00 y 18:00 horas. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares todos los días. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 0% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40% - o Restaurantes y afines (zonas internas o al aire libre): 0% - o Templos y lugares de culto: 0% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% - o Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 0% - o Enseñanza deportiva y cultural: 0% - o Bancos y otras entidades financieras: 40% - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 0%. ▪ Listado de actividades económicas permitidas en este nivel: - o Agricultura, pecuario, caza y silvicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Pesca y acuicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Energía, hidrocarburos y minería: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Manufactura primaria y no primaria: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Construcción: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística). - Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.
--	--

	- o Comercio: - Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas. - Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. - o Servicios a la ciudad: - Evacuación de aguas residuales. - Captación, tratamiento y distribución de agua. - Actividades de prevención de riesgos de desastres. - Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes. - Limpieza y recojo de residuos sólidos. - o Servicios generales: - Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. - Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias. - o Servicios básicos: - Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial. - Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas. - Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje. - Transporte de caudales. - Servicios de almacenamiento en general. - Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje. - Actividades aeronáuticas no comerciales. - Actividades relacionadas al transporte aéreo. - Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery). - Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico. - Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados. - Entrega de inmuebles y servicios post venta. - Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva). - Actividades postales y de mensajería. - Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias. - Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión. - Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery. - Medios de comunicación. - Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas. - Servicios funerarios. - Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza. - Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores. - Servicios notariales. - Servicios de reciclaje. - Actividades de envase y empaque. - Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general. - Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares. - Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles. - Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros). - Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi. - Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos. - Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores. - Producción audiovisual para medios de comunicación. - Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música - Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud. - o Servicios complementarios: - Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.
--	---

	- Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley. - Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas. - Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas. - Actividades de las sedes centrales. - Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines. - Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles. - Actividades de seguridad privada. - Servicios de transporte. - Venta y distribución de medios de comunicación impresos. - Actividades para la organización de procesos electorales. - Actividades de servicio de sistemas de seguridad. - Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo Asimismo, se dispone que entra en vigor a partir del 15 de febrero, y se deroga el Decreto Supremo N° 017-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2021-PCM, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y sus modificatorias (art. 6 y la Disposición Complementaria Derogatoria).
Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 001-2021-PCM/SGSD (21.02.21) Enlace: https://cutt.ly/GljrnWT	Aprueban el Protocolo para desarrollar reuniones digitales-no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria nacional y del estado de emergencia nacional a causa del brote del COVID-19.
Decreto Supremo N° 036-2021-PCM (27.02.21) Enlace: https://cutt.ly/izteQ5E	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. Se dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por 31 días a partir del 01 hasta el 31 de marzo, y se modificó el nivel de alerta por provincia y departamento y la limitación al ejercicio de la libertad de tránsito de las personas, así como las restricciones focalizadas hasta el 14 de marzo, según el siguiente detalle: Alto: ▪ Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali. ▪ Inmovilización social obligatoria de lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30%. - o Artes escénicas en espacios abiertos: 50%. - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40%. - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60%. - o Restaurantes en zonas internas: 50%. - o Restaurantes en zonas al aire libre: 60%. - o Templos y lugares de culto: 30%. - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 50%. - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40%. - o Bancos y otras entidades financieras: 60%. Muy alto: ▪ Amazonas, Apurímac, Arequipa y Tumbes. Asimismo, los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, con excepción de la provincia en nivel de alerta extremo. ▪ Inmovilización social obligatoria de lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% - o Restaurantes en zonas internas: 30% - o Restaurantes en zonas al aire libre: 40%

	- o Templos y lugares de culto: 20% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 40% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 30% - o Bancos y otras entidades financieras: 50% - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: 50% a 100%. Extremo: ▪ Las provincias de Huaraz de Ancash; Huamanga de Ayacucho; Canchis de Cusco; Huancavelica y Tayacaja de Huancavelica; Huánuco de Huánuco; Chíncha e Ica de Ica; Chanchamayo, Chupaca, Huancayo, Satipo y Tarma de Junín; Barranca, Huaral, Huarochirí, Huaura y Lima Metropolitana de Lima; Maynas de Loreto; Ilo de Moquegua; Oxapampa de Pasco; Puno de Puno; Tacna de Tacna; y la Provincia Constitucional del Callao. ▪ Inmovilización social obligatoria de lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, y, los domingos todo el día. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados): 0% - o Artes escénicas (espacios abiertos): 20% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40% - o Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): 30% - o Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 30% - o Templos y lugares de culto: 0% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 30% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% - o Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 40% (previa cita) - o Enseñanza cultural en espacios abiertos: 20% - o Bancos y otras entidades financieras: 40% - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - o Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas. ▪ Listado de actividades económicas permitidas en este nivel: - o Agricultura, pecuario, caza y silvicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Pesca y acuicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Energía, hidrocarburos y minería: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Manufactura primaria y no primaria: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Construcción: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística). - Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información. - o Comercio: - Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas. - Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. - o Servicios a la ciudad: - Evacuación de aguas residuales. - Captación, tratamiento y distribución de agua. - Actividades de prevención de riesgos de desastres. - Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes. - Limpieza y recojo de residuos sólidos. - o Servicios generales: - Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. - Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias. - o Servicios básicos: - Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial. - Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas.
--	---

	- Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje. - Transporte de caudales. - Servicios de almacenamiento en general. - Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje. - Actividades aeronáuticas no comerciales. - Actividades relacionadas al transporte aéreo. - Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery). - Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico. - Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados. - Entrega de inmuebles y servicios post venta. - Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva). - Actividades postales y de mensajería. - Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias. - Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión. - Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery. - Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección. - Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos. - Medios de comunicación. - Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas. - Servicios funerarios. - Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza. - Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores. - Servicios notariales. - Servicios de reciclaje. - Actividades de envase y empaque. - Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general. - Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares. - Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles. - Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros). - Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi. - Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos. - Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores. - Producción audiovisual para medios de comunicación. - Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música - Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud. o Servicios complementarios: - Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo. - Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley. - Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas. - Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas. - Actividades de las sedes centrales. - Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.
--	--

	- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles. - Actividades de seguridad privada. - Servicios de transporte. - Venta y distribución de medios de comunicación impresos. - Actividades para la organización de procesos electorales. - Actividades de servicio de sistemas de seguridad. - Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo. Asimismo, se dispone que entra en vigor a partir del 01 de marzo, y se dispone la derogatoria del Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM, los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, los artículos 2, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo N° 023-2021-PCM.
Decreto Supremo N° 046-2021-PCM (13.02.21) Enlace: https://cutt.ly/kzCQCd2	Modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 207-2020-PCM. Se modifica el nivel de alerta por provincia y departamento y la limitación al ejercicio de la libertad de tránsito de las personas, así como las restricciones focalizadas desde el 15 hasta el 28 de marzo, según el siguiente detalle: Alto: ▪ Piura y Huánuco. ▪ Inmovilización social obligatoria de lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30%. - o Artes escénicas en espacios abiertos: 50%. - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40%. - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60%. - o Restaurantes y afines en zonas internas: hasta 50% - o Restaurantes y afines en zonas al aire libre: hasta 60%. - o Templos y lugares de culto: 30%. - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 50%. - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40%. - o Bancos y otras entidades financieras: 60%. Muy alto: ▪ Amazonas, Huancavelica, Pasco, Puno, San Martín y Tumbes. Asimismo, los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Tacna y Ucayali con excepción de la provincia en nivel de alerta extremo. ▪ Inmovilización social obligatoria de lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados): 20% - o Artes escénicas en espacios abiertos: 30% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% - o Restaurantes en zonas internas: 30% - o Restaurantes en zonas al aire libre: 40% - o Templos y lugares de culto: 20% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 40% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 30% - o Enseñanza cultural en espacios abiertos: 40% - o Bancos y otras entidades financieras: 50% - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: 50% a 100%. Extremo: ▪ Las provincias de Abancay de Apurímac; Caylloma de Arequipa; Huaraz y Casma de Ancash; Huamanga, Cangallo y La Mar de Ayacucho; Cajamarca y Cajabamba de Cajamarca; Cusco y La Convención de Cusco; Chíncha y Pisco de Ica; Jauja, Chupaca y Chanchamayo de Junín; Lambayeque de Lambayeque; La Libertad de Trujillo; Barranca, Huaral y Huaura de Lima; Maynas de Loreto; Tambopata de Madre de Dios; Mariscal Nieto de Moquegua; Tacna de Tacna; Coronel Portillo de Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao.

	▪ Inmovilización social obligatoria de lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, y, los domingos todo el día. ▪ Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo. ▪ Restricciones focalizadas: - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados): 0% - o Artes escénicas (espacios abiertos): 20% - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40% - o Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): 30% - o Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 30% - o Templos y lugares de culto: 0% - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 30% - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% - o Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 40% (previa cita) - o Enseñanza cultural en espacios abiertos: 20% - o Bancos y otras entidades financieras: 40% - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - o Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas. ▪ Listado de actividades económicas permitidas en este nivel: - o Agricultura, pecuario, caza y silvicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Pesca y acuicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Energía, hidrocarburos y minería: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Manufactura primaria y no primaria: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Construcción: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística). - Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información. - o Comercio: - Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas. - Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. - o Servicios a la ciudad: - Evacuación de aguas residuales. - Captación, tratamiento y distribución de agua. - Actividades de prevención de riesgos de desastres. - Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes. - Limpieza y recojo de residuos sólidos. - o Servicios generales: - Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. - Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias. - o Servicios básicos: - Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial. - Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas. - Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje. - Transporte de caudales. - Servicios de almacenamiento en general. - Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje. - Actividades aeronáuticas no comerciales. - Actividades relacionadas al transporte aéreo. - Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery). - Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico. - Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados. - Entrega de inmuebles y servicios post venta. - Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones.
--	--

	- Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva). - Actividades postales y de mensajería. - Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias. - Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión. - Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery. - Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección. - Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos. - Medios de comunicación. - Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas. - Servicios funerarios. - Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza. - Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores. - Servicios notariales. - Servicios de reciclaje. - Actividades de envase y empaque. - Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general. - Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares. - Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles. - Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros). - Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi. - Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos. - Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores. - Producción audiovisual para medios de comunicación. - Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música - Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud. o Servicios complementarios: - Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo. - Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley. - Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas. - Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas. - Actividades de las sedes centrales. - Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines. - Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles. - Actividades de seguridad privada. - Servicios de transporte. - Venta y distribución de medios de comunicación impresos. - Actividades para la organización de procesos electorales. - Actividades de servicio de sistemas de seguridad. - Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo. Asimismo, se dispone que entra en vigor a partir del 15 de marzo de 2021.
Decreto Supremo N° 058-2021-PCM (27.02.21)	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM

Enlace: <https://cutt.ly/4x28DK6>

N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. Se dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por 30 días a partir del 01 hasta el 30 de abril, y se modifica el nivel de alerta por provincia y departamento y la limitación al ejercicio de la libertad de tránsito de las personas, así como las restricciones focalizadas desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril, según el siguiente detalle:

Alto:

- Lambayeque y Huánuco.
- Inmovilización social obligatoria de lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo.
- Restricciones focalizadas:
 - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30%.
 - o Artes escénicas en espacios abiertos: 50%.
 - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40%.
 - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60%.
 - o Restaurantes y afines en zonas internas: hasta 50%
 - o Restaurantes y afines en zonas al aire libre: hasta 60%.
 - o Templos y lugares de culto: 30%.
 - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 50%.
 - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40%.
 - o Bancos y otras entidades financieras: 60%.

Muy alto:

- Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Moquegua, Pasco y Tacna. Asimismo, los departamentos de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, con excepción de la provincia en nivel de alerta extremo.
- Inmovilización social obligatoria de lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo.
- Restricciones focalizadas:
 - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados): 20%
 - o Artes escénicas en espacios abiertos: 30%
 - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30%
 - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50%
 - o Restaurantes en zonas internas: 30%
 - o Restaurantes en zonas al aire libre: 40%
 - o Templos y lugares de culto: 20%
 - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 40%
 - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 30%
 - o Enseñanza cultural en espacios abiertos: 40%
 - o Bancos y otras entidades financieras: 50%
 - o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: 50% a 100%.

Extremo:

- Las provincias de Huaylas de Ancash; Andahuaylas de Apurímac; Huamanga de Ayacucho; Cusco de Cusco; Ica de Ica; Chupaca y Chanchamayo de Junín; Trujillo y Pacasmayo de La Libertad; Barranca, Huaura y Huarochirí de Lima; Alto Amazonas de Loreto; Tambopata de Madre de Dios; Piura de Piura; Puno de Puno; Moyobamba de San Martín; Tumbes de Tumbes; y, Coronel Portillo de Ucayali.
- Inmovilización social obligatoria de lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, y, los domingos todo el día.
- Prohibición del uso de vehículos particulares el domingo.
- Restricciones focalizadas:
 - o Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados): 0%
 - o Artes escénicas (espacios abiertos): 20%
 - o Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%
 - o Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40%
 - o Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): 30%
 - o Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 30%
 - o Templos y lugares de culto: 0%
 - o Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 30%
 - o Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0%
 - o Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 40% (previa cita)
 - o Enseñanza cultural en espacios abiertos: 20%
 - o Bancos y otras entidades financieras: 40%

	- o Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - o Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas. ▪ Listado de actividades económicas permitidas en este nivel: - o Agricultura, pecuario, caza y silvicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Pesca y acuicultura: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Energía, hidrocarburos y minería: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Manufactura primaria y no primaria: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. - o Construcción: - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística). - Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información. - o Comercio: - Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas. - Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. - o Servicios a la ciudad: - Evacuación de aguas residuales. - Captación, tratamiento y distribución de agua. - Actividades de prevención de riesgos de desastres. - Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes. - Limpieza y recojo de residuos sólidos. - o Servicios generales: - Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. - Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias. - o Servicios básicos: - Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial. - Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas. - Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje. - Transporte de caudales. - Servicios de almacenamiento en general. - Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje. - Actividades aeronáuticas no comerciales. - Actividades relacionadas al transporte aéreo. - Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery). - Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico. - Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados. - Entrega de inmuebles y servicios post venta. - Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva). - Actividades postales y de mensajería. - Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias. - Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión. - Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery. - Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación,
--	--

	fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección. - Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos. - Medios de comunicación. - Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas. - Servicios funerarios. - Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza. - Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores. - Servicios notariales. - Servicios de reciclaje. - Actividades de envase y empaque. - Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general. - Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares. - Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles. - Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros). - Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi. - Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos. - Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores. - Producción audiovisual para medios de comunicación. - Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música - Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud. o Servicios complementarios: - Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo. - Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley. - Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas. - Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas. - Actividades de las sedes centrales. - Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines. - Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles. - Actividades de seguridad privada. - Servicios de transporte. - Venta y distribución de medios de comunicación impresos. - Actividades para la organización de procesos electorales. - Actividades de servicio de sistemas de seguridad. - Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo. Asimismo, se suspende, desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de Reino Unido, Sudáfrica y/o Brasil, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los 14 días calendarios. Del mismo modo, se establecen restricciones focalizadas por semana santa, que consiste en disponer la inmovilización obligatoria de todas las personas a nivel nacional desde 01 hasta el 04 de abril, estando prohibido el uso de vehículos particulares, y permitiendo el traslado a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes. El presente decreto supremo entra en vigor a partir del 29 de marzo de 2021.
--	--

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – MTPE	
Número de Norma	Contenido
Decreto Supremo N° 010-2020-TR (24.03.20)	Tiene por objeto desarrollar las disposiciones para el sector privado sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para
Enlace: https://bit.ly/2Y12Bj3	

	prevenir la propagación del COVID-19, en el marco de la presente emergencia sanitaria.
Resolución Ministerial N° 072-2020-TR (26.03.20) Enlace: https://bit.ly/3bsKy8Z	Aprueba el documento denominado “Guía para la aplicación del trabajo remoto”.
Decreto Supremo N° 011-2020-TR (21.04.20) Enlace: https://bit.ly/3cDf4gS	Establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Norma que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19. Establece disposiciones para el trabajo remoto (art. 3), sobre las medidas para preservar el vínculo laboral (art. 4-5), la tramitación de la suspensión perfecta de labores (art. 6-8), fiscalización posterior (art. 9-11), así como medidas excepcionales para preservar los ingresos y la protección social (art. 12-15).
Decreto Supremo N° 012-2020-TR (30.04.20) Enlace: https://bit.ly/35ChXw8	Establece disposiciones complementarias al Decreto de Urgencia N° 038-2020, y adicionales al Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020. Establece disposiciones para evaluar el caso del empleador que percibe algún subsidio con respecto a la medida de suspensión perfecta (art. 3).
Resolución Ministerial N° 092-2020-TR (26.05.20) Enlace: https://bit.ly/3eipGSM	Aprueba la Directiva General N° 001-2020-MTPE/2/14, “Directiva General para la realización de reuniones virtuales en el marco de los conflictos laborales de naturaleza colectiva durante la emergencia sanitaria por el COVID -19”.
Resolución Ministerial N° 099-2020-TR (27.05.20) Enlace: https://bit.ly/2ZGCPRL	Aprueba el documento denominado “Declaración Jurada” a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del D.S. N° 083-2020-PCM. Regula requisitos previos a la remisión de la DJ al empleador, la cual es devuelta al trabajador con la firma del representante legal y del médico responsable.
Decreto Supremo N° 014-2020-TR (10.06.20) Enlace: https://cutt.ly/gY3FdLr	Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1498, Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19. Establece requisitos e información que contiene el CERTIADULTO, así como el proceso de obtención (art. 4-6)
Resolución Ministerial N° 109-2020-TR (15.06.20) Enlace: https://cutt.ly/RulhheF	Actualizan, por segunda vez, el “Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020”.
Decreto Supremo N° 015-2020-TR (24.06.20) Enlace: https://cutt.ly/5iy1kRJ	Modifican los artículos 3, 5 y 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, norma que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.
Decreto Supremo N° 016-2020-TR (02.07.20) Enlace: https://cutt.ly/aoJe9wH	Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes. De este modo, se modifica los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 17 y la Primera, Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2018-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378 (art. 2).
Resolución Directoral N° 001-2020-MTPE/2/15 (11.07.20) Enlace: https://cutt.ly/qpGnMXy	Aprueban el modelo referencial de contrato de trabajo del hogar, el formato referencial de boleta de pago y el aplicativo web para el registro del contrato de trabajo de conformidad con la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar.
Decreto Supremo N° 017-2020-TR (13.07.20) Enlace: https://cutt.ly/rp89X4H	Modifican los artículos 7, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, decreto supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, y establece medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 072-2020,

	Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.
Resolución Ministerial N° 131-2020-TR (14.07.20) Enlace: https://cutt.ly/Ep86Vib	Actualizan el “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”.
Resolución Ministerial N° 139-2020-TR (24.07.20) Enlace: https://cutt.ly/7syJ6Gj	Aprueban el “Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”.
Decreto Supremo N° 018-2020-TR (25.08.20) Enlace: https://cutt.ly/Tfk0BTb	Regula el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia.
Resolución Ministerial N° 211-2020-TR (20.09.20) Enlace: https://cutt.ly/QfXjKq0	Amplían el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de la formulación de la Política Nacional del Empleo Decente. Dicho plazo se amplía hasta el 27 de noviembre de 2020 (art. 1).
Resolución Ministerial N° 220-2020-TR (29.09.20) Enlace: https://cutt.ly/Lf25Gzy	Aprueban el “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”.
Resolución Ministerial N° 224-2020-TR (01.10.20) Enlace: https://cutt.ly/vf8AZio	Disponen la publicación del documento denominado Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020-2021, suscrito en trato directo el 24 de agosto de 2020, entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP).
Resolución Ministerial N° 229-2020-TR (06.10.20) Enlace: https://cutt.ly/Cgp4hE1	Establecen normas complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, relativas a la modificación del plazo máximo de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 027-2020-SA. Precisa que la Suspensión Perfecta de Labores se puede extender hasta el 5 de enero de 2021. Asimismo, detalla que dicha medida cuya duración coincide con el 7 de octubre de 2020, pueden ampliar, por única vez, el plazo de dicha medida en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria.
Resolución Suprema N° 011-2020-TR (06.10.20) Enlace: https://cutt.ly/egp4EQ2	Prorrogan vigencia de la Comisión Multisectorial para la elaboración del informe técnico que contenga la determinación de criterios para establecer cuantías indemnizatorias que debe pagar el empleador por el incumplimiento del deber de prevención que causa un daño al trabajador que no está sujeto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, creada por Resolución Suprema N° 012-2019-TR. El plazo se prorroga por 90 días hábiles, contados a partir del 6 de octubre de 2020.
Resolución Ministerial N° 237-2020-TR (15.10.20) Enlace: https://cutt.ly/oggZxx7	Modifican el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Resolución Ministerial N° 245-2020-TR (23.10.20) Enlace: https://cutt.ly/LgQs4So	Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante la Resolución Ministerial N° 271-2019-TR, el cual crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, con el objeto de presentar el informe que contenga los protocolos específicos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores del sector construcción. La prórroga es por 50 días hábiles, contados a partir del 24 de octubre de 2020.
Resolución Ministerial N° 275-2020-TR (27.11.20)	Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de la formulación de la Política Nacional de Empleo Decente hasta el 5 de febrero de 2021.

Enlace: https://cutt.ly/zhguyn7	
Resolución Ministerial N° 293-2020-TR (16.12.20)	Disponen la publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el reglamento de la Ley N°31047 Ley de trabajadoras y trabajadores del hogar del proyecto de reglamento y de su exposición de motivos.
Enlace: https://cutt.ly/phXyMKK	
Resolución Ministerial N° 315-2020-TR (31.12.20)	Establecen normas complementarias para la modificación del plazo máximo de duración de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Supremo N° 031-2020- SA.
Enlace: https://cutt.ly/gjzdpU5	
Decreto Supremo N° 001-2021-TR (29.01.21)	Modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias. Modifica los artículos 42, 49, 56, 102 y 103, e incorpora los artículos 27-A y 44-A del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, incorpora la obligación de entregar los resultados de los exámenes médicos, conforme la Ley N° 26842, Ley General de Salud.
Enlace: https://cutt.ly/dkdOjFi	
Resolución Ministerial N° 030-2021-TR (04.02.21)	Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de la formulación de la Política Nacional del Empleo Decente creado por R.M. N° 060-2020-TR. Se dispone a ampliar el plazo hasta el 19 de marzo de 2021 (art. 1).
Enlace: https://cutt.ly/okm0qNM	
Resolución Ministerial N° 039-2021-TR (27.02.21)	Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Año 2021.
Enlace: https://cutt.ly/5zr6BK2	
Decreto Supremo N° 003-2021-TR (06.03.21)	Aprueba disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones. Se establece disposiciones para el empleador elegible y el procedimiento para remisión (art. 4 y 5).
Enlace: https://cutt.ly/PzX6WtC	
Decreto Supremo N° 004-2021-TR (11.03.21)	Dicta disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones.
Enlace: https://cutt.ly/ZzCh4Uv	
Decreto Supremo N° 005-2021-TR (11.03.21)	Establece medidas complementarias para la aplicación del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público.
Enlace: https://cutt.ly/6zCkUrB	

SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD	
Número de Norma	Contenido
Resolución N° 563-GC-ESSALUD-2020 (02.05.20)	Aprueba Directiva “Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en lo relativo al subsidio excepcional por los primeros veinte días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con COVID-19”. Establece disposiciones para los órganos responsables (art. 6-9), las condiciones para su otorgamiento, el monto del subsidio excepcional y su duración (art. 10-12), así como el procedimiento para el reconocimiento y pago (art. 13 y 14).
Enlace: https://bit.ly/2Szll4m	
Resolución N° 576-GC-ESSALUD-2020 (09.05.20)	Aprueba la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020 que establece disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19.
Enlace: https://bit.ly/35JH1Br	
Resolución N° 600-GC-ESSALUD-2020 (15.05.20)	Aprueban la Directiva de Gerencia General N° 11 -GCSPE-ESSALUD-2020 V.01 que establece disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19”.
Enlace: https://bit.ly/2X2NOSv	

(NORMA DEJADA SIN EFECTO POR LA RGG 821-GG-ESSALUD-2020)	
Resolución de Gerencia General N° 821-GG-ESSALUD-2020 (23.07.20) Enlace: https://cutt.ly/2f8JXBW	Aprueban la Directiva de Gerencia General N° 13-GCSPE-ESSALUD-2020 V.01, "Disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19". Deja sin efecto la Directiva de Gerencia General N° 11 -GCSPE-ESSALUD-2020 V.01.
Resolución de Gerencia General N° 849-GG-ESSALUD-2020 (04.08.20) Enlace: https://cutt.ly/af8KSWb	Modifican la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19".
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 630-PE-ESSALUD-2020 (21.08.20) Enlace: https://cutt.ly/1fk0pdL	Modifican el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
Resolución de Gerencia General N° 1063-GG-ESSALUD-2020 (22.09.20) Enlace: https://cutt.ly/NfXxrla	Autorizan la presentación de certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, mientras dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.
Resolución Jefatural N° 139-2020/SIS (03.11.20) Enlace: https://cutt.ly/kg80N0T	Aprueban la versión actualizada de la Directiva Administrativa que establece los procedimientos de registro evaluación pago y supervisión de las Prestaciones Económicas de Sepelios brindados por las IPRESS Públicas a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.
Resolución Jefatural N° 154-2020/SIS (28.11.20) Enlace: https://cutt.ly/BhkWGv3	Exoneran excepcionalmente a administrados y beneficiarios durante el Estado de Emergencia Sanitaria del cumplimiento de los plazos en determinados procedimientos establecidos en las Directivas Administrativas N° 002-2013-SIS-GNF-V.01 N° 001-2015-SIS/GNF-V.01 y N° 002-2019-SIS/GNF-V.02. La exoneración dispuesta alcanza a: (i) la asignación por alimentación en casa materna; (ii) asignación por alimentación por traslado de emergencia; (iii) reembolso de Prestaciones Económicas de Sepelio (art. 1-3).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF	
Número de Norma	Contenido
Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 (25.04.20) Enlace: https://bit.ly/2yILo37	Conforma Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de formular la estrategia con las medidas para la reanudación progresiva de las actividades económicas. Entre los integrantes que lo conforman, destaca un representante de los trabajadores, quien deberá ser designado por las Centrales Sindicales que conforman el CNTPE (art. 3-4).
Resolución Ministerial N° 170-2020-EF/15 (10.06.20) Enlace: https://cutt.ly/SuqY9Vd	Prorroga el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 por 30 días hábiles.
Decreto Supremo N° 225-2020-EF (10.08.20) Enlace: https://cutt.ly/Td0pgAV	Aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor. Este tiene por objeto normar los términos y condiciones de la administración en fideicomiso y funcionamiento del Fondo MIPYME Emprendedor, entre otros aspectos del Comité de Dirección MIPYME, en el marco de los Decretos de Urgencia N° 013-2020 y 056-2020.
Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15 (11.08.20) Enlace: https://cutt.ly/nd0alPj	Aprueba el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO). Este tiene por objeto regular los términos, condiciones y funcionamiento del referido Fondo creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020 (art. 1).

Resolución Directoral N° 003-2020-EF/68.01 (25.08.20) Enlace: https://cutt.ly/SfvFswv	Aprueban los “Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del COVID-19 en proyectos de Asociación Público-Privada”.
Resolución Directoral N° 003-2020-EF/68.01 (04.09.20) Enlace: https://cutt.ly/WfQ8cNw	Prorrogan plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 por 30 días hábiles.
Decreto Supremo N° 287-2020-EF (20.09.20) Enlace: https://cutt.ly/Af9qsGw	Amplían plazo para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ. Dicho plazo se amplía hasta el 31 de octubre de 2020 (art. 1).
Resolución Ministerial N° 295-2020-EF/15 (16.10.2020) Enlace: https://cutt.ly/KgkDAO1	Prorrogan el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 por 30 días hábiles.
Decreto Supremo N° 335-2020-EF (30.10.20) Enlace: https://cutt.ly/5gPPqBx	Amplían plazo para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ. Se amplía el plazo para su otorgamiento hasta el 30 de noviembre de 2020 (art. 1).
Resolución Ministerial N° 089-2021-EF/15 (03.03.21) Enlace: https://cutt.ly/CztdFpt	Modifican el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO). Se dispone la modificación de los artículos 2, numeral 3.1 del artículo 3, numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, artículo 10, numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11, artículo 12, artículo 14 y artículo 16 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO) (art. 1).
Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15 (12.03.21) Enlace: https://cutt.ly/BzCbCII	Aprueban Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE). Se establece como plazo de vigencia 4 años a partir de la suscripción del “Contrato de Fidecomiso” (art. 17).

MINISTERIO DE SALUD – MINSA	
Número de Norma	Contenido
Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (29.04.20) Enlace: https://bit.ly/2yR3XSO (NORMA DEROGADA POR LA RM 448-2020-MINSA)	Aprueba el Documento Técnico denominado “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”. Señala disposiciones para que el empleador elabore el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo”; considerando 7 lineamientos de aplicación obligatoria; entre otras consideraciones para el regreso al trabajo (art. 7.1, 7.2 y 7.3).
Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA (08.05.20) Enlace: https://bit.ly/3e1Ckpe	Modifica el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.
Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA (13.05.20) Enlace: https://bit.ly/2Lo00Gq	Modifica el Documento Técnico: Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19. Las modificaciones apuntan a la precisión del grupo y factor de riesgo, resaltándose la edad de 65 años y la obesidad con IMC de 40 a más. Asimismo, señala que quienes no cuenten con el sistema de gestión de SST, pueden optar por aplicar el Anexo 1 del presente Documento.
Decreto Supremo N° 020-2020-SA (04.06.20) Enlace: https://cutt.ly/LyVfrUC	Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Se dispone la prórroga por un plazo de 90 días a partir del 10 de junio de 2020 (art. 1), esto es, hasta el 7 de setiembre.

Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA (11.06.20) Enlace: https://cutt.ly/WuqUTvx (ARTÍCULO 5 DEROGADO POR LA RM 484-2020-MINSA)	Delegan en el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS), la administración del registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud; así como su fiscalización posterior. Establece, entre otras, la obligación de comunicar el Plan a los trabajadores dentro de las 24 horas siguientes al registro, el registro de incidencias y comunicación a la autoridad competente, y deber de respuesta de la empresa (art. 4-6). Asimismo, crea el Registro de Profesionales de Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA (30.06.20) Enlace: https://cutt.ly/eoyxyuB	Aprueba el Documento Técnico: Recomendaciones sobre el uso de Escudos Faciales (Caretas) en los Establecimientos de Salud y en la comunidad en el contexto de la pandemia de COVID-19. Se recomienda su uso para personal de salud, personas que cuidan personas sospechosas de COVID-19, pacientes con infección respiratoria, y en lugares de conglomeración de gente como centros comerciales, mercados, transporte público, hospitales, entre otros (art. 7.2.1).
Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (30.06.20) Enlace: https://cutt.ly/voyxLS	Aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” y modifican los artículos 2.3 y 3.3 de la Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA, donde se precisa que el plan se actualiza se añada una nueva actividad; y en caso se verifique información falsa en los lineamientos de vigilancia, se emite la suspensión o cancelación del registro, según la gravedad detectada en la fiscalización posterior”. Se deroga la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA (disposición complementaria derogatoria).
Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA (10.07.20) Enlace: https://cutt.ly/ipGvObq (NORMA DEROGADA POR LA RM 972-2020-MINSA)	Precisan la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprobó Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” y modificó la Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA. Se señala que el registro de denuncias dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA reemplaza al registro de incidencias a que se refiere el artículo 5 de la Resolución Ministerial 377-2020-MINSA; Igualmente, se precisa que toda referencia a la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA se entiende realizada a la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA. Se deroga el artículo 5 de la Resolución Ministerial 377-2020-MINSA.
Decreto Supremo N° 027-2020-SA (28.08.20) Enlace: https://cutt.ly/Fflqnd8	Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA. Se dispone la prórroga por un plazo de 90 días calendarios a partir del 8 de setiembre de 2020 (art. 1), esto es, hasta el 6 de diciembre.
Resolución Ministerial N° 726-2020-MINSA (12.09.20) Enlace: https://cutt.ly/dfPqla6	Conforman la “Comisión Técnica Médica”, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de proponer, previa coordinación con el Instituto Nacional de Rehabilitación, normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores asegurados. El grupo de trabajo tendrá una vigencia de 12 meses a partir de su instalación y presentar un informe final al Despacho Ministerial (art. 7).
Resolución Ministerial N° 834-2020/MINSA (14.10.20) Enlace: https://cutt.ly/vggLXIZ	Establecen, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, para el personal de la salud y médicos residentes, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que brinden únicamente en los Centros de Atención Rápida Temporal.
Resolución Ministerial N° 905-2020-MINSA (04.11.20) Enlace: https://cutt.ly/yg89Fv3	Aprueban Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú.
Resolución Ministerial N° 928-2020-MINSA (10.11.20) Enlace: https://cutt.ly/1g85Gls	Aprueban el Documento Técnico: Plan de preparación y respuesta ante posible segunda ola pandémica por COVID-19 en el Perú.

Resolución Ministerial N° 947-2020-MINSA (22.11.20) Enlace: https://cutt.ly/ihidZEN	Aprueban Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú.
Decreto Supremo N° 031-2020-SA (27.11.20) Enlace: https://cutt.ly/LhgyCr8	Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA. Se dispone la prórroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por el plazo de 90 días, esto es, hasta el 6 de marzo de 2021.
Resolución Ministerial N° 970-2020/MINSA (28.11.20) Enlace: https://cutt.ly/ghkERmx	Aprueban Directiva Administrativa que establece disposiciones para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31068. Se establece procedimientos para la obtención del certificado médico de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) a los afiliados que sufran enfermedades oncológicas para el retiro excepcional.
Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA (29.11.20) Enlace: https://cutt.ly/uhrRCxl	Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2. Deroga la Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA.
Resolución Ministerial N° 140-2021/MINSA (31.01.21) Enlace: https://cutt.ly/8ksBxl4	Aprueban la Directiva Sanitaria: Protocolo que establece las medidas de seguridad y prevención contra la COVID-19 para las actividades de la campaña electoral en las Elecciones Generales 2021.
Resolución Ministerial N° 161-2021/MINSA (03.02.21) Enlace: https://cutt.ly/5kmMB9E	Modifican el rubro Fases de vacunación contenido en el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 aprobado con R.M. N° 848-2020/MINSA; y aprueban la Directiva Sanitaria N° 129 -MINSA/2021/DGIESP Directiva Sanitaria para vacunación contra la COVID-19 en la situación de emergencia sanitaria por la pandemia en el Perú.
Resolución Ministerial N° 183-2021/MINSA (08.02.21) Enlace: https://cutt.ly/tkm7tU6	Aprueban el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 - Fase I del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 aprobado por R.M. N° 848-2020/MINSA.
Resolución Ministerial N° 194-2021/MINSA (09.02.21) Enlace: https://cutt.ly/hk2as03	Incluyen al Presidente de la República en la Fase I del rubro Fases de Vacunación del Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.
Resolución Ministerial N° 225-2021/MINSA (15.02.21) Enlace: https://cutt.ly/Ok2Q8Lz	Crean Comisión Sectorial para elaborar un informe que contenga los resultados de la investigación de los hechos en relación a la aplicación de la vacuna candidata contra la COVID-19 del laboratorio Sinopharm a personal del Ministerio de Salud u otras entidades del Sector fuera del marco del ensayo clínico correspondiente.
Decreto Supremo N° 009-2021-SA (19.02.21) Enlace: https://cutt.ly/Llh6xpt	Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA. Para más información, ir a la página 29 .
Decreto Supremo N° 010-2021-MINSA (27.02.21) Enlace: https://cutt.ly/uztwkJW	Aprueban el Reglamento de la Ley N° 31113 Ley que regula autoriza asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.
Resolución Ministerial N° 345-2021/MINSA (07.03.21) Enlace: https://cutt.ly/CzCyDDY	Modifican el rubro Fases de vacunación contenido en el numeral 6.7 del Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 aprobado con Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA. Se incluye a las personas a las personas mayores de 60 años en la I Fase (art. 1).
Resolución Ministerial N° 389-2021/MINSA (19.03.21) Enlace: https://cutt.ly/Wx2MBgp	Aprueban el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MINEDU	
Número de Norma	Contenido
Resolución Vice Ministerial N° 097-2020-MINEDU (23.05.20) Enlace: https://bit.ly/3c4abwq	Aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19”.
Resolución Vice Ministerial N° 098-2020-MINEDU (29.05.20) Enlace: https://cutt.ly/ryL6e2j	Modifica el documento normativo denominado Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos frente al brote del COVID-19.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC	
Número de Norma	Contenido
Decreto Supremo N° 012-2020-MTC (03.06.20) Enlace: https://cutt.ly/VyVfF17	Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC. En el Capítulo III del Reglamento establece medidas de promoción del uso de la bicicleta por los centros laborales, como la flexibilización del horario, el otorgamiento de días u horas libres remuneradas, flexibilización en el uso de vestimenta, implementación y facilitación de duchas, entre otros (art. 16-18).
Resolución Ministerial N° 968-2020-MTC/01 (21.12.20) Enlace: https://cutt.ly/nhMUnL0	Suspenden por quince días calendario los vuelos de pasajeros provenientes de los destinos con una duración mayor a ocho horas.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – PRODUCE	
Número de Norma	Contenido
Resolución Directoral N° 021-2020-INACAL/DN (10.08.20) Enlace: https://cutt.ly/md0anlZ	Aprueban Guía Peruana sobre Gestión Integral de la MIPYME, que son Orientaciones para la adaptación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) en situaciones de crisis sanitaria, 1ª Edición.

MINISTERIO DEL INTERIOR – MININTER	
Número de Norma	Contenido
Resolución Ministerial N° 787-2020-IN (05.09.20) Enlace: https://cutt.ly/dfQ8YrC	Disponen publicación del Proyecto de Ley de Serenazgo Municipal. Se precisa el régimen laboral del sereno municipal en el Capítulo IV, así como los derechos, obligaciones, prohibiciones e impedimentos en el Capítulo II, ambos contenidos en el Título II.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES – RREE	
Número de Norma	Contenido
Convención Interamericana (10.03.21) Enlace: https://cutt.ly/czCdJD2 https://cutt.ly/izCd4EP	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y su entrada en vigor a partir del 31 de marzo de 2021. Este instrumento internacional establece obligaciones del Estado referentes al Derecho al trabajo de las personas mayores (art. 18 del Convenio).

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL	
Número de Norma	Contenido
Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL (24.03.20)	Aprueba el “Protocolo sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva, frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional” y dictan

Enlace: https://cutt.ly/UgleVYL (NORMA DEROGADA POR LA RM 089-2020-SUNAFIL)	otras disposiciones. Se suspende los plazos del sistema inspectivo y los procedimientos administrativos, además de establecer el ejercicio de la función inspectiva a nivel nacional en el marco de la emergencia sanitaria (art. 1-3).
Resolución de Superintendencia N° 076-2020-SUNAFIL (23.04.20) Enlace: https://bit.ly/2VDj5fD	Aprueba el “Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas, respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19”. Señala disposiciones para verificar los hechos sobre la suspensión perfecta, además, adjunta 3 anexos sobre el formato de la nómina de trabajadores del sujeto inspeccionado, requerimiento de información y el informe de resultados de la verificación (art. 7.1, 7.2 y anexos).
Resolución de Superintendencia N° 080-2020-SUNAFIL (12.05.20) Enlace: https://bit.ly/2LqnAUA	Prorroga la suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo y de procedimientos administrativos en la SUNAFIL.
Resolución de Superintendencia N° 082-2020-SUNAFIL (27.05.20) Enlace: https://cutt.ly/0yDnYgz	Aprueba la Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada “Servicio de Atención de Denuncias Laborales”.
Resolución N° 028-2020-SUNAFIL-GG (29.05.20) Enlace: https://cutt.ly/KqlqALQ	Aprueba el Procedimiento N° 001-2020-SUNAFIL/OGA denominado “Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499”.
Resolución de Superintendencia N° 083-2020-SUNAFIL (29.05.20) Enlace: https://cutt.ly/UyGOj0Y	Prorroga la suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, y dictan otras disposiciones. La prórroga de plazos se extiende hasta el 10 de junio de 2020.
Resolución de Superintendencia N° 085-2020-SUNAFIL (04.06.20) Enlace: https://cutt.ly/2yVdmo9	Aprueban la Versión 2 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas, respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19”. Dicha norma modifica el ítem 11, 25, 26, 27 del numeral 2, sub numeral 4.1., 4.2., 4.3., 4.5., 4.6., 4.10 del numeral 4, numeral 5, sub numerales 7.1.1. al 7.1.5. del numeral 7.1., sub numerales 7.2.1., 7.2.3., 7.2.4., 7.2.5., 7.2.6. del numeral 7.2., sub numerales 7.3.1., 7.3.2., 7.3.3. del numeral 7.3., sub numerales 7.4.1., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.4., 7.4.5. y 7.4.6. del numeral 7.4., 7.5.1, 7.5.2., 7.5.4. del numeral 7.5., numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
Resolución de Superintendencia N° 087-2020-SUNAFIL (15.06.20) Enlace: https://cutt.ly/Xuvn535	Prorroga la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas, de los procedimientos administrativos sancionadores y de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o silencio positivo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), por 12 días hábiles a partir del 11 de junio.
Resolución de Superintendencia N° 089-2020-SUNAFIL (17.06.20) Enlace: https://cutt.ly/iuDo3dF	Aprueba el “Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del COVID-19 en el territorio nacional”. Este deja sin efecto el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII que fue aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL (art. 2). Asimismo, aprueba el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII (art. 1).

Resolución de Superintendencia N° 096-2020-SUNAFIL (25.06.20) Enlace: https://cutt.ly/5i8tlu0	Aprueba la Versión 3 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas, respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19".
Resolución de Superintendencia N° 098-2020-SUNAFIL (03.07.20) Enlace: https://cutt.ly/HoJtsQc	Prorroga la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, por el periodo comprendido del 30 de junio al 31 de julio de 2020.
Resolución de Superintendencia N° 103-2020-SUNAFIL (11.07.20) Enlace: https://cutt.ly/WpGWkFp	Aprueban la versión 2 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional". Este protocolo actualiza e incorpora los siguientes ítems: 25, 26 y 27 de la Base Legal; sub numerales 4.5; 4.7; 4.8; 4.11; 4.15; 4.16; 4.17; 4.18; 4.19; 4.20; 4.21 de numeral 4; sub numerales 6.3 y 6.8 del numeral 6; sub numeral 7.1.1, 7.1.3; 7.3.1, 7.3.3; 7.5.10; 7.5.11 del numeral 7; Anexos 1, 2, 3 y 4.
Resolución de Superintendencia N° 119-2020-SUNAFIL (06.08.20) Enlace: https://cutt.ly/1dD26kp	Prorrogan la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac (art. 1). Asimismo, incorpora a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, en la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) por el periodo del 26 al 31 de julio de 2020 (art. 2).
Resolución de Superintendencia N° 138-2020-SUNAFIL (09.09.20) Enlace: https://cutt.ly/lfo6cFM	Aprueban la Versión 3 de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INSSI, denominada "Disposiciones para la Supervisión del Sistema de Inspección del Trabajo". Esta actualización reestructura el contenido del documento, incluye 3 tipos de Supervisión (ítem 7.1), modifica las actividades del procedimiento de monitoreo (ítem 7.4.1) y reduce el número de Anexos a utilizar, modificando los formatos de relación de expedientes y adecua los modelos de informes a los 3 tipos de supervisión (ítem 8).
Resolución de Gerencia General N° 040-2020-SUNAFIL-GG (30.09.20) Enlace: https://cutt.ly/Wf8Pk0X	Crean la Plataforma de Inspección del Trabajo en la zona Sur de Lima Metropolitana, dependiente de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
Resolución de Superintendencia N° 174-2020-SUNAFIL (11.10.20) Enlace: https://cutt.ly/qggKY19	Aprueban la versión 2 del Protocolo de Actuación en Materia de Trabajo Forzoso. Este documento actualiza y reestructura la versión inicial del documento aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2016-SUNAFIL (art. 1).

Resolución de Superintendencia N° 203-2020-SUNAFIL (19.11.20) Enlace: https://cutt.ly/OhisNPH	Aprueban la Directiva sobre Verificación de Despido Arbitrario.
Resolución de Superintendencia N° 204-2020-SUNAFIL (21.11.20) Enlace: https://cutt.ly/7hzwAD9	Aprueban la Versión 4 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII denominada “Servicio de atención de denuncias laborales”.
Resolución de Superintendencia N° 035-2021-SUNAFIL (12.01.21) Enlace: https://cutt.ly/UjHdjJt	Aprobar los criterios normativos adoptados por el “Comité de Criterios en material legal aplicable al Sistema de Inspección del Trabajo de la SUNAFIL”. Los temas tratados son los siguientes: • Elección del presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo ante falta de consenso de sus miembros. • Participación de los representantes de los trabajadores o de la organización sindical en las actuaciones inspectivas. • Medida de requerimiento en el caso de fiscalización a entidades públicas por falta de pago de conceptos dispuestos por laudos arbitrales emitidos en el marco de una negociación colectiva.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR	
Número de Norma	Contenido
Resolución N° 030-2020-SERVIR-PE (06.05.20) Enlace: https://bit.ly/2yDBf83	Aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”. Señala disposiciones sobre las acciones previas al regreso de personal (Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 y clasificación del riesgo del personal), modalidades de trabajo, control y registro de asistencia, pago de planillas, procesos de selección, capacitación, SST y bienestar social.
Resolución N° 039-2020-SERVIR-PE (05.06.20) Enlace: https://cutt.ly/jyMYSSj	Formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la “Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto”. Este documento establece disposiciones entorno al trabajo remoto, obligaciones y acciones a cargo de la entidad, incumplimiento de obligaciones, así como los deberes y responsabilidades del servidor/a.
Resolución N° 065-2020-SERVIR-PE (19.08.20) Enlace: https://cutt.ly/dfkMGqL	Aprueban, por delegación, la “Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057”.
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0077-2020-SERVIR/PE (25.09.20) Enlace: https://cutt.ly/dfNWtYF	Aprueban la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19” versión 2.
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE (21.01.21) Enlace: https://cutt.ly/vjHk46g	Aprueban por delegación la Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, Versión 3.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	
Número de Norma	Contenido
Resolución N° 1352-2020 (11.05.20) Enlace: https://bit.ly/2yBlxup	Aprueba el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones regulado en la Ley N° 31017.

Resolución SBS N° 2979-2020 (28.11.20) Enlace: https://cutt.ly/shkmN9t	Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido en la Ley N° 31068. Se dispone un cronograma de 3 desembolsos cada 30 días (1, 1 y 4 UIT) (art. 3).
Resolución SBS N° 3031-2020 (03.12.20) Enlace: https://cutt.ly/2hSBYqu	Modifican el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido por Ley N° 31068 aprobado por la Resolución SBS N° 2979-2020; y el Anexo N° 1 de la Circular N° AFP-109-2010 referida a Códigos operacionales. Se precisa que la presente resolución entra en vigor el 9 de diciembre.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	
Número de Norma	Contenido
Resolución Jefatural N° 175-2020/JNAC/RENIEC (29.10.20) Enlace: https://cutt.ly/jgUU8oA	Prorrogan excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar a partir del 01 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Esto, a fin de viabilizar el acceso para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado.

III. IMPLICANCIAS DE LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

La Emergencia Sanitaria Nacional (ESN) es emitido por el Ministerio de Salud mediante decreto supremo y prorrogado en 4 oportunidades. En esa línea, con fecha 19 de febrero de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 009-2021-MINSA, que prorrogó la ESN por 180 días calendarios contados a partir del 7 de marzo, esto es, hasta el 2 de setiembre de 2021.

Al respecto, es importante precisar que la ESN es diferente al Estado de Emergencia Nacional que establece la inmovilización social obligatoria (cuarentena focalizada), la cual fue recientemente prorrogada hasta el 30 de abril, y se modificó el nivel de alerta por provincia y departamento y la limitación al ejercicio de la libertad de tránsito de las personas, así como las restricciones focalizadas desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril, conforme el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

La extensión de la ESN genera consecuencias legales en un conjunto determinado de normas que se han emitido en el marco del COVID-19. En específico, en materia laboral, podemos observar los siguientes efectos:

ASUNTO	NORMA	DETALLE
Trabajo remoto	Art. 17.1 Decreto de Urgencia N° 026-2020 Disposición Complementaria Modificatoria y Final Decreto de Urgencia N° 127-2020 Disposiciones Complementarias Modificatorias Decreto Supremo N° 004-2021-TR	Se facultó a los empleadores del sector público y privado a implementar el trabajo remoto en el marco de la ESN. De forma complementaria, se emitió el Decreto de Urgencia N° 127-2020 que prorrogó la aplicación del trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2020, y reconoció el derecho a la desconexión digital durante los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral. Asimismo, se incorpora un artículo sobre el derecho a la desconexión digital; y se modifica la Novena Disposición y se incorpora una Décima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, relativos a aspectos laborales excepcionales y temporales para prevenir la propagación de la COVID-19, y en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional.
Flexibilización del horario laboral	Art. 25 Decreto de Urgencia N° 029-2020	Se autorizó a los empleadores del sector público y privado a establecer de forma escalonada turnos y horarios de trabajo durante la ESN para reducir el riesgo de propagación del COVID-19.
Grupo de riesgo	Art. 20.1 Decreto de Urgencia N° 026-2020 Art. 10.1 Decreto Supremo N° 010-2020-TR	El empleador debe identificar y priorizar al grupo de riesgo, a efectos de aplicarles el trabajo remoto.
Licencia con goce	Art. 20.2 Decreto de Urgencia N° 026-2020	Cuando la naturaleza de las labores de los trabajadores del grupo de riesgo no sea compatible con el trabajo remoto se otorgará licencia con goce, durante la ESN, hasta el 2 de setiembre de 2021.
Modalidades formativas	Art. 22 Decreto de Urgencia N° 026-2020	Las disposiciones de trabajo remoto, licencia con goce y grupo de riesgo, en lo que sea pertinente, se aplica, también, a las modalidades formativas.
Suspensión perfecta de labores (SPL)	Art. 1, 3.2 y 5 Decreto de Urgencia N° 038-2020 Art. 8.1 y Primera Disposición Complementaria Final	En el marco de la ESN, se establece excepcionalmente la posibilidad de aplicar la SPL conforme las disposiciones del decreto de urgencia, su reglamento y normas modificatorias. Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, emite normas complementarias para la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2020-TR. En consecuencia, en virtud de la prórroga de la ESN, se amplía la posibilidad de aplicar la medida de SPL, conforme a lo que, en su momento, establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2020-TR).

	Decreto Supremo N° 011-2020-TR	
Otras medidas para conservar el empleo	Art. 1, 3.1 y 3.5 Decreto de Urgencia N° 038-2020 Art. 4 Decreto Supremo N° 011-2020-TR	Los empleadores que no puedan implementar el trabajo remoto o la licencia con goce, por la naturaleza de las actividades del empleador o el nivel de su afectación económica, pueden adoptar las medidas necesarias para mantener el vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el diálogo con los trabajadores, como el adelanto de vacaciones u otros. Mediante acuerdo se pueden pactar medidas como la reducción de la jornada o remuneración, las cuales rigen hasta 30 días calendarios luego de terminada la vigencia de la ESN, que dura hasta el 2 de setiembre. En consecuencia, las medidas adoptadas podrán aplicarse hasta el 2 de octubre de 2021.
Medidas para la atención de trabajadores a cargo de familiares con COVID-19 o que se encuentren en grupo de riesgo	Art. 14-16 Decreto Legislativo N° 1499	En el marco de la ESN, se dispusieron facilidades laborales que se aplican a los servidores civiles y trabajadores con trabajo remoto o presencial, y que estén a cargo del cuidado y sostén de familiares con COVID-19 o se encuentren en grupo de riesgo y no estén hospitalizados. Dichas facilidades pueden ser la licencia con goce o reducción de jornada sujeta a compensación, reorganización de horarios de trabajo, permisos temporales o cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Personas con discapacidad	Art. 4.7 Decreto Legislativo N° 1468	Se priorizó el acceso al trabajo remoto de este grupo vulnerable tanto en el sector público como privado. En caso este no sea compatible o a falta de acuerdo, se otorgará licencia con goce. Estas medidas alcanzan a los/las familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que tengan bajo su cuidado a una persona con discapacidad con diagnóstico de COVID-19 o persona con discapacidad que pertenezca al grupo de riesgo, en el marco de la ESN.
Adultos mayores	Art. 10.1 y 3 Decreto Legislativo N° 1474	Se priorizó el trabajo remoto para el sector público y privado, y en caso este no sea compatible, corresponde otorgar licencia con goce. En el sector privado, las medidas reguladas por esta norma se rigen por lo establecido en los Decretos de Urgencia N° 026 y 038-2020, y Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Estas medidas laborales, en el sector público, alcanzan a los trabajadores que tienen a su cargo adultos mayores dependientes o que hayan sido diagnosticados con COVID-19 y se encuentren en recuperación. En el sector privado, se rige por lo dispuesto en el reglamento interno de trabajo; sin perjuicio de ello, el empleador puede aplicar dichas medidas y otras de común acuerdo con el trabajador. Todo ello mientras dure la ESN, esto es, hasta el 2 de setiembre de 2021.
Relaciones colectivas de trabajo	Art. 3-5 Decreto Legislativo N° 1499	En el marco de la ESN, se establecieron facilidades para la realización de la actividad sindical como: modificación de estatutos, designación y cambio de junta directiva, entre otros, mediante tecnologías de información como grabación de audio y video, correo electrónico, entre otros, así como comunicaciones entre el empleador y trabajador mediante el uso de medios virtuales.
Seguridad y salud en el trabajo	Art. 6 Decreto Legislativo N° 1499	<u>Exámenes médicos ocupacionales:</u> Durante la ESN, esto es, hasta el 2 de setiembre de 2021, se suspende su realización, solo para quienes no cuentan con uno previamente realizado en el último año, y se prórroga la vigencia de los ya realizados.
	Art. 7 Decreto Legislativo N° 1499	<u>Capacitaciones en materia SST:</u> Durante la ESN, se aplicarán solo al momento de la contratación o cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o actividad a realizar.
	Art. 8 Decreto Legislativo N° 1499	<u>Auditorías al Sistema de Gestión de SST:</u> Se suspenden durante la ESN, esto es, hasta el 2 de setiembre. Una vez culminada, el empleador tiene la obligación de realizarlas dentro de los 90 días calendarios siguientes. En consecuencia, este plazo culmina el 1 de diciembre de 2021.
	Art. 9 Decreto Legislativo N° 1499	<u>Prórroga temporal de los representantes del Comité y supervisor SST:</u> Si durante la ESN no es posible organizar el proceso de selección, se prorroga automáticamente el mandato de los representantes hasta el término de la ESN, esto es, hasta el 2 de setiembre de 2021.
Fiscalización laboral	Art. 3 Resoluciones de Superintendencia N° 089 y 103-2020-SUNAFIL	Se estableció que la Inspección del Trabajo ejerce la función de vigilancia y exigencia de cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad y salud en el trabajo durante la ESN.